

Historial Editorial

Recepción: 03-04-2014

Revisión: 19-10-2014

Aceptación: 21-11-2014

**Legalidad de los Paraísos Fiscales y la
Elusion Fiscal en México**

Dra. Guadalupe Davizon Corrales
Universidad Autónoma de Sinaloa
davizon_guadalupe@hotmail.com

LEGALIDAD DE LOS PARAÍSO FISCALES Y LA ELUSIÓN FISCAL EN MÉXICO

LEGALITY OF THE TAX HAVENS AND THE PROSECUTOR CIRCUMVENTION IN MEXICO

Resumen

El presente trabajo, refleja un análisis sobre la legalidad de los paraísos fiscales, dado el interés de los distintos países del mundo con economías desarrolladas y subdesarrolladas, por la evasión de impuestos y por otro lado la Elusión fiscal que en el contexto internacional México se ubica con menor recaudación en relación a su Producto Interno Bruto (PIB), realidad que obliga al estado mexicano a cumplir con la ley a través de medidas pertinentes que regulen la Elusión Fiscal, con la instrumentación de políticas públicas de vanguardia que den certeza y seguridad jurídica a la problemática que hoy en día representan los paraísos fiscales, que aún con la reciente reforma fiscal y hacendaria aprobada por el Congreso de la Unión, falta la ley reglamentaria en la materia que considere los puntos álgidos y de respuesta a través de los instrumentos jurídicos que en materia hacendaria están permeando a la sociedad mexicana en la evasión legal de impuestos como es la elusión fiscal.

Palabras Clave:

Legalidad, paraíso fiscal, Impuestos, Economía.

Abstract

This work reflects an analysis on the legality of tax havens, given the interest of the different countries of the world economies, developed and underdeveloped, for tax evasion and on the other hand the tax avoidance that in the international context Mexico lies with less revenue relative to its gross domestic product (GDP), reality forcing the Mexican State to comply with the law through appropriate measures which regulate the circumvention Attorney, with the implantation of public policies of cutting edge giving certainty and legal security to the problems which today represent tax havens, missing even with the recent tax reform and tax approved by the Congress of the Union, the regulatory act witch considers the highlights and response through the legal instruments than on finance are seeping in Mexican society in the evasion of legal tax as it is the tax avoidance.

Key words:

Tax haven, legality, economy, taxes.

I. Introducción

Los paraísos fiscales en el concierto de las economías internacionales, fijan sus notas con desafíos claros y de hacienda recaudatoria para los países con territorios propicios para desarrollar empresas multinacionales en materia de extinción de impuestos a nivel mundial, derivado del incremento de capital con el propósito de mejorar la economía de los países que algunos sistemas tributarios optaron por poner en práctica sistemas con baja imposición, que generó una amplia competencia entre los países de diversas jurisdicciones con el fin de atraer mayor inversión extranjera, y en algunos casos disminuyendo su tasa o creando figuras de beneficio, es decir regímenes tributarios específicamente para los inversionistas que explotan las zonas geográficas diseñadas con modelos e instrumentos jurídicos que les permite desarrollarse.

Las jurisdicciones de baja imposición o llamados paraísos fiscales, logran atraer empresas multinacionales que especialmente se aprovechan de los esquemas legales que les ofrecen mayores dividendos, intereses o regalías en algunos territorios accesibles para su operación financiera de alto rendimiento fiscal, y que ahora en México se trabajan por el legislativo las leyes reglamentarias de la reforma fiscal.

Los momentos de crisis financiera internacional hacendaria en el mundo son la panacea para desarrollar y aumentar la actividad de todos los grandes centros financieros, que son beneficiados por el City de Londres, con atracción de sus capitales por la falta de regulación en estas zonas de baja o nula fiscalidad, lo que se vio reflejado en mucha circulación de capitales en solamente beneficio, sin carga tributaria.

II. Antecedentes

Durante el largo período de la posguerra mundial, se da el crecimiento y desarrollo extraterritorialmente de las finanzas, promovido por la banca *Offshore*, misma que fue hecha para los no residentes en jurisdicciones donde no se ubican. Según el Fondo Monetario Internacional, fue con la finalidad de otorgar “provisión de servicios financieros por bancos y otros agentes a no

residentes” (Hernández, 2008)¹ sea en operaciones en las que se acepten prestamos o empréstitos que provengan de los no residentes, o en algunos casos concesión de préstamos a no residentes. El crecimiento de los centros financieros extraterritoriales fue una consecuencia de los sistemas normativos porque en ese entonces estaban en vigor en los países desarrollados en la década de los sesenta y setenta, de alguna manera esas regulaciones limitaron, bloquearon la entrada y salida de capitales de otros países porque excluían operaciones financieras mediante la imposición de restricciones sobre tipos de interés que podía ofrecer la banca o elevaban el costo financiero del establecimiento de bancos en mercados internos.

Si bien, estas actividades tuvieron su inicio en Europa, específicamente en Londres y se fueron extendiendo pronto a otros centros extraterritoriales u offshore, como ejemplo Luxemburgo, las islas del Canal de la Mancha a las Islas de Bahrein en Oriente Medio y Singapur en Asia, de esa forma nace el mercado financiero offshore que se integra a la red global de paraísos fiscales extraterritoriales.

La evolución histórica de los paraísos fiscales tiene su origen en la segunda mitad del siglo XX. Su auge responde al desarrollo industrial y económico de los años de la postguerra así como del proceso de descolonización de algunas potencias europeas (Arespacochaga, 1996)². Por esta razón, y diversas circunstancias, algunos territorios diseñaron sistemas fiscales capaces de atraer el capital extranjero, utilizando para ello las más variadas estructuras jurídico-fiscales, ofertándolas para su hacienda.

En ese contexto México ha presentado niveles bajos de recaudación tributaria en relación a otros países de similar desarrollo, sus causas principales a esos resultados son la evasión y elusión fiscal así como, la actividad económica en condiciones de informalidad que existe en nuestro país. Se ha observado que la autoridad competente, que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de aumentar la recaudación, que ha hecho a partir de erróneas políticas recaudatorias como mayores reglas y controles que recaen sobre los contribuyentes cautivos que hacen más complejo el sistema de tributario, que por otro lado realiza la tarea de fiscalización a través de estrategias que permita incrementar la base de contribuyentes que en realidad han resultado insuficientes al observar que el tamaño de la informalidad no se ha reducido, especialmente en México.

¹ Hernández, Viguera Juan, “Los Paraísos Fiscales, como los centros Offshore socavan las democracias”. México, 2008, nota 1, p. 47.

² Arespacochaga, Joaquín, “Planificación Fiscal Internacional”, Editorial Marcial Pons, Madrid, 1996, págs.442.

III. Problemática

En nuestro país la problemática que se presenta no se limita a un asunto de restricciones legales y actividades de fiscalización establecidas en ley, es el reflejo de falta de cultura contributiva del ciudadano y un asunto de credibilidad en la función de asignación de los recursos financieros de manera eficiente y transparente por el estado mexicano, dadas las simulaciones y complicidades de las estructuras gubernamentales en la materia y que hoy en día han hecho crisis en una oposición real, abierta a la política normativa de la reglamentación a leyes secundarias.

Abriendo beneficios a los paraísos fiscales a empresas entre otras por excelencia, que propició el engrandecimiento de consorcios como Cemex, ICA, Bimbo, Corsa, Alfa, entre muchos más, que durante años no pagaron impuestos. Las empresas multinacionales, en especial, se han visto beneficiadas porque han aprovechado las jurisdicciones de baja imposición, en algunos casos denominados paraísos fiscales, para de esa forma mover sus ingresos ya sea dividendos, intereses o regalías.

México es un ejemplo de diversos estudios que muestran los grados de evasión en los distintos regímenes tributarios. Tal es el caso de la investigación realizada por Cantalá, Sempere y Sobarzo del Colegio de México, en relación a la evasión fiscal en el ISR de las personas físicas en la cuál, se encontró que la evasión fiscal en México en los regímenes de actividad empresarial y profesional de las personas físicas, correspondiente al ejercicio 2003, es del 77% que representa el 0.76% del PIB. En el caso del régimen general de ley, la evasión fiscal de las personas físicas es de un 75%, que representa el 0.62% del PIB y en el Régimen de Pequeños Contribuyentes³.

Nuestro sistema tributario presenta otras deficiencias estructurales que originan una pérdida de recaudación potencial y que significan un trato inequitativo al presentar regímenes especiales y actividades exentas, específicamente, las exenciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, con perdidas de recaudación para el Gobierno federal del 0.22% del Producto Interno Bruto.

Debido a la creciente globalización a nivel mundial, derivado del incremento del capital de las empresas multinacionales y con el propósito de mejorar la economía de los países, en algunos sistemas tributarios optaron por poner en práctica sistemas tributarios con baja imposición, que

³ REPECOS) la tasa de evasión es de 89%, que como porcentaje del PIB representa el 0.13%. Las cifras anteriores muestran que de un potencial recaudatorio de 100% actualmente no se estos

obteniendo al menos el 50%. (<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-15-08.pdf>) Consulta, 12 agosto 2013.

generó una amplia competencia entre los países de diversas jurisdicciones con el fin de atraer mayor inversión extranjera, y en algunos casos disminuyendo su tasa o creando figuras de beneficio, es decir regímenes tributarios específicamente para los inversionistas.

En este momento, es cuando aumenta la actividad de todos los grandes centros financieros, lo cuales eran beneficiados por el City de Londres, y atraían sus capitales porque no había regulación en estas zonas de baja o nula fiscalidad, lo que se vio reflejado en mucha circulación de capitales en solamente beneficio, y que algunos territorios fundamentaron sus sistemas tributarios con base en el principio de territorialidad, como Costa Rica, Hong Kong o Panamá, entre otros la Isla de Man, Holanda, Luxemburgo o Suiza no han tenido mayores razones que la competencia fiscal. Incluso en algunos pequeños Estados, entre los que destacan varias antiguas colonias de potencias mundiales, estas prácticas fiscales se constituyeron, desde su inicio, en "una actividad más" por medio de la cual obtener recursos. (Arespacochaga, 1996)⁴. Los paraísos fiscales no son figuras inmóviles, por el contrario han venido sufriendo un proceso de evolución en cada una de sus etapas.

3.1. Paraíso fiscal

Según el Diccionario de Administración y Finanzas de (Rosenberg, 1989)⁵ es definido como un país con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos. (Tax haven).

A su vez, el Diccionario contable, Administrativo, Fiscal de José Isauro (López, 2004)⁶ lo define como jurisdicciones que dentro de su administración tributaria no contemplan normas que regulen la generación de un impuesto sobre el ingreso o lo hacen a tasas mínimas o simbólicas, en relación con otros sistemas de Administración Tributaria.

El Diccionario para juristas de (Palomar, 2003)⁷ señala que un paraíso fiscal es un lugar donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer a empresas e inversores del exterior.

⁴ Arespacochaga, Joaquín, "Planificación Fiscal Internacional", Editorial Marcial Pons, Madrid, 1996, p.441 y ss.

⁵ Rosenberg J.M. Diccionario de Administración y Finanzas, Grupo Editorial Océano, España, 1989, p. 641.

⁶ López López, José Isauro, Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal, Tercera Edición, Editorial Thompson, México 2004, p. 278.

⁷ De Miguel Palomar, Juan, Diccionario para Juristas Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2003. P. 1662.

De esta forma, podemos concluir, que los paraísos fiscales son aquellos países que permiten de alguna forma ya sea legal o no, favorecer a los inversionistas extranjeros o bien con sus bancos otorgan facilidades para favorecer sus economías locales y así atraer mayor capital e inversión a su país.

México, conocido como paraíso fiscal por la enorme evasión de impuestos de los contribuyentes, se enfrenta hoy a la reforma fiscal y hacendaria propuesta por el gobierno de Enrique Peña Nieto ante el Congreso de la Unión. Esta reforma tratará de recaudar recursos a través de la sanción por el incumplimiento de pago de impuestos, con el argumento que la reforma dará más facultades al Estado para cobrar más impuestos. (<http://gacetapoliticas.blogspot.mx/2013/04/mexico-un-paraíso-fiscal.html>, consulta 29 de julio 2013.)⁸

Ejemplos de lo anterior son las enormes deudas de los estados y municipios, así como, la evasión de impuestos de grandes empresas. El país tiene una enorme debilidad fiscal que se traduce en un porcentaje bajo de recaudación pero con impuestos muy altos, en ese sentido la reforma que plantea el gobierno actual está inmersa en un contexto poco favorable, ya que hay una recesión económica latente, no reconocida formalmente por las instancias oficiales.

El impacto del presupuesto de evasión fiscal internacional, significa dentro del paraíso fiscal, una competencia lesiva, como dando respuesta a criterios diferentes, que se basan en la opacidad de renta que ha sido evadida de cierta forma, en ese sentido el paraíso fiscal expresa una realidad jurídica que se ha venido dando a nivel internacional jurídicamente diversa de la elusión de estado.....

Hoy en día, se dice que los paraísos fiscales tienen una responsabilidad internacional, la lista queda como una práctica de convicción jurídica en la que se manifiesta una protesta contra la evasión hacia el estado, por los ingresos que cada estado debiera recaudar para que sean destinados al gasto público y que son desviados para dichos fines.

Existe un reproche internacional al paraíso fiscal que es la renta que queda oculta o su manipulación en cuanto a gastos ficticios ante una administración tributaria de un contribuyente que no reside en ese estado, caso concreto es islas caimán, que están diseñadas para recibir billones de dólares porque mantienen el secreto bancario, sin embargo podemos ver que las islas

⁸ Consulta, 12 agosto 2013. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-15-08.pdf>.

caimán son una dependencia británica y su gobernador y el abogado general son designados por el gobierno británico (Rosembuj, 2001)⁹

En esa lógica se entendería que los ingleses si quisieran pudieran poner fin a estas prácticas, consideradas con perspectiva financieras, estas islas son ubicadas como americanas. Sobre este apartado, Washington puede parar los mecanismos *Offshore*, mediante la utilización de controles prudentes sobre los inversionistas que hacen negocios con las islas caimán (Rosembuj, 2001)¹⁰.

Además del secreto bancario de estas islas no establecen ni tienen dentro de su territorio el impuesto sobre la renta, ni sobre las ganancias de capital, ni sobre el valor añadido, ni de ventas, y lo más importante no existen los convenios de doble imposición.

Es de señalar, que las islas caimán son una parte del problema, la Isla de Jersey, las Islas vírgenes británicas, Liechtenstein, Panamá, Antillas, Bahamas, Luxemburgo también ofrecen santuarios offshore, hasta que se decidan llevar a cabo acciones para eliminar estos paraísos, solo hasta ese momento los inversionistas sufrirán una desventaja.

3.2. Análisis Jurídico

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, los particulares deberán contribuir a los gastos públicos de la Federación así como de los Estados y Municipios en que estos residan, de forma proporcional y equitativa conforme a la marcado por la ley correspondiente.

Sin embargo, actualmente existen numerosas infracciones a las normas tributarias, en virtud de que no todos las personas cumplen con las obligaciones fiscales en tiempo y forma como lo requiere la legislación correspondiente, dando origen al llamado ilícito tributario, los cuales se sancionan de forma civil, penal o administrativa de acuerdo a la política fiscal vigente.

El presidente Peña Nieto, declaró en Londres que en México se reciben menos recursos para invertir debido a las prácticas de la Elusión fiscal de las grandes empresas extranjeras que operan en territorio nacional, además que nuestro país es vanguardia en lo que tiene que ver con intercambio de información fiscal y financiera, subrayando que México ha signado un convenio con

⁹ Rosembuj, Tulio "Derecho Fiscal Internacional, El Fisco", Barcelona 2001 p. 229, p. 7.

¹⁰ Rosembuj, Tulio "Derecho Fiscal Internacional, El Fisco", Barcelona 2001 p. 229, p. 7.

Estados Unidos de Norte América, único hasta ahora que permite tener un intercambio de información automática, en materia fiscal, para evitar la Elusión fiscal ¹¹.

La elusión fiscal. Es conocida también como tax avoidance, que viene siendo todas aquellas prácticas legales que permiten a los contribuyentes diseñar instrumentos o estrategias que les permitan no entrar en el hecho punible que establece la legislación de los estados y buscan que se minimice o se pospongan sus consecuencias impositivas. La elusión fiscal es utilizada con frecuencia por los contribuyentes a través de la falta de regulación jurídica, llamadas lagunas de las leyes fiscales, que son aprovechadas para evitar pagar el impuesto que les corresponde, con ello los contribuyentes evitan caer en el supuesto que se señala en la norma y no se genere la consecuencia descrita en la ley de las empresas que trabajen en ambos países.

La evasión fiscal. También conocida como la tax evasion, su único objetivo es evitar el ingreso de recursos de aquellos sujetos obligados por la norma frente a la Hacienda Pública. En ese sentido para que se de la evasión solo es necesario que exista un contribuyente que no pague de forma consciente y voluntaria, aunque la ley señale lo contrario.

El Marco Jurídico del Paraíso fiscal en México, se les conceptualizó bajo el término Jurisdicciones de baja imposición fiscal, la cual en un principio estuvo mal elaborada, ya que no se incluían los países con los que México tuviera celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal o tratado para evitar la doble tributación. En este momento, los ingresos bajo el régimen fiscal preferente se acumulaban a los demás ingresos y no se tomaban en cuenta para pagos provisionales y solo si la autoridad fiscal tenía acceso a la contabilidad se podía aplicar deducciones y pérdidas.

Si bien los paraísos fiscales son considerados como regímenes fiscales preferentes, en nuestro país, se comienza una limitación a partir de 1990 hacia los extranjeros residentes en el país que obtuvieran ganancias y donde tuvieran un impuesto sobre la renta igual o menor al 30%. Hasta el año 1997, se integra a la Ley del Impuesto sobre la Renta, primera legislación anti – paraísos fiscales.

En lo que se refiere a Paraísos Fiscales en el (Aragón, 2004)¹² se da una reforma que cambia completamente el concepto de territorios con regímenes fiscales preferentes dentro de la ley del

¹¹ Consulta, día 4 de agosto 2013. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/930275.html>.

¹² Aragón Peralta Gadiel, Consultorio Fiscal 2004, Consulta 25 de julio 2013. <http://www.consultoriofiscalunam.com.mx/seccion-2-43.html>.

impuesto sobre la renta, lo cambia por “Regímenes Fiscales Preferentes”, en donde cualquier lugar o lugares de alguna parte del mundo que reúna ciertas características y lineamientos, se encuentra dentro de nuestra ley en su Título VI Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Con un marco general que les permita tener criterios jurisdiccionales iguales y definiciones que puedan ayudar a resolver los problemas que se plantean, a partir de un análisis jurídico que busque interpretar y proyectar una reglamentación ad hoc al problema en materia de evasión de impuestos.

3.3. Evasión e ilusión fiscal

Elusión fiscal es la evasión legal de impuestos practicada por cualquier persona, que cuente con un asesoramiento legal y tributario adecuado, sin constituir delito, las compañías financieras multinacionales son altamente beneficiadas al disponer de estructura internacional y recursos necesarios que alimentan la instrumentación de estrategias de ingeniería fiscal que países como México deberá reconocer con medidas pertinentes que regulen la elusión fiscal, con un sistema jurídico de certeza y legalidad jurídica, utilizados por los contribuyentes cada vez más sofisticados y difíciles de detectar, con operaciones internacionales, usando con frecuencia jurisdicciones de baja imposición fiscal, comúnmente conocidas como paraísos fiscales, etc., y que resultan de los problemas que la autoridad ha detectado en las labores de auditoría, de la experiencia que México ha tenido a través de su participación en el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como de las negociaciones de los tratados para evitar la doble tributación con los gobiernos de nuestros principales socios comerciales (Pérez, 2011)¹³

La actualización del régimen fiscal aplicable a las operaciones internacionales, en congruencia con las nuevas prácticas y los tratados para evitar la doble tributación que tiene en vigor el país, que inhiban el uso de jurisdicciones de baja imposición fiscal, de acuerdo a las siguientes propuestas específicas, como: Incorporar en ley la lista de las jurisdicciones que se consideran de baja imposición fiscal, y hacerlas acumulables para las acciones o beneficiarios que sean residentes en México, las utilidades de empresas situadas en dichos países, aun antes de su distribución.

Además de establecer la obligación de reportar toda inversión en los países mencionados, y tipificar como delito, con una penalidad de 3 meses a 3 años de prisión, el incumplimiento de la

¹³ Pérez Robles, Arturo (Coord), Los convenios de doble imposición y su interrelación con las medidas para prevenir el abuso en su aplicación, Los Regímenes Fiscales Preferentes, México, 2011 p. 179.

obligación de informar sobre inversiones realizadas, directa o indirectamente en los llamados paraísos fiscales, y proponer no deducibles los pagos hechos a países de baja jurisdicción fiscal, salvo que se compruebe que las operaciones se hicieron a precios de mercado.

Establecer la presunción de que todos los pagos entre empresas o establecimientos residentes en México y países de baja jurisdicción fiscal son pagados entre partes relacionadas”, para facilitar la aplicación del término, su regulación en cuanto a las personas físicas y la regulación en las personas morales y ubicarlas dentro de un mismo título.

En algunos casos se mantuvo la obligación para presentar la declaración informativa por inversiones realizadas en Territorios con regímenes fiscales preferentes.

En el año 2005 se da otra reforma el 1º. De diciembre de 2004. En esta reforma se modifica el termino de Territorios de Regímenes Fiscales Preferentes por el de Regímenes Fiscales Preferentes, aquí cambia el enfoque de jurisdicción para utilizar el método comparable, además se establecía que los ingresos en Regímenes fiscales preferentes serían aquellos que no estuviesen gravados en el extranjero o que si lo estaban a una tasa inferior del 75% del impuesto sobre la renta se pagaría y se causaría en México.

Los países que incluyen en sus legislaciones fiscales reglas contra los regímenes fiscales preferentes, permite identificar los mismos sin tener que calificar a todo un régimen tributario, cuando este pueda solo tener esquemas preferenciales específicos, con una disposición de esta naturaleza evitaría que el contribuyente eluda o difiera el pago del impuesto en México al operar en jurisdicciones a las que no les son aplicables las reglas sobre territorios con regímenes fiscales preferentes, al no estar incluida en la lista que de estos territorios se contienen de la ley del impuesto sobre la renta, pero que si cuentan con regímenes preferenciales.

Esto responde también, a la petición que muchas jurisdicciones han hecho en foros internacionales de que exista un mismo trato en las legislaciones fiscales internas, cuando se regulen las consecuencias de los regímenes fiscales preferentes que existan en países miembros de la OCDE y países no miembros de dicha organización, en otras palabras que tengan regímenes de la misma naturaleza.

Finalmente, esta misma obligación se establece para aquellos que invierten a través de entidades o figuras jurídicas que se consideran transparentes, es decir, aquellas que no son consideradas como contribuyentes en su país de constitución o que tributan a nivel de sus integrantes. En este caso, la información que resulta relevante para la autoridad fiscal, es la de conocer en donde se está

invirtiendo, a través de estas entidades para conocer si se triangulan operaciones con el objetivo de disminuir la carga fiscal” (Pérez Robles, 2011)¹⁴.

Estas medidas establecidas en el año 2005, son acordes y en el sentido de los postulados internacionales como normas anti abuso, de esa forma enfocada a evitar las prácticas nocivas y que de esa manera se afecten las inversiones reales con fines comerciales en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Encontramos la última reforma en el año 2008, donde se amplía la definición de ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes, y se incluye a todo tipo de ingreso obtenido a través de la figura jurídica extranjera transparente para fines fiscales, y se les da el tratamiento de ingreso indirecto y no de ingreso directo. Así mismo destacamos, por otra parte, que el impuesto pagado en el extranjero a ingresos sujetos en este régimen es acreditable solo contra el impuesto sobre la renta mexicano que se cause por ingresos de este régimen.

Por un lado en el Paraíso Fiscal, no hay tasa impositiva o existe tasa mínima, no hay intercambio de información, falta transparencia en cómo operan sus legislaciones, su finalidad es atraer capitales de inversión, sin considerar el los esquemas impositivos que debieran prevalecer para la mejor recaudación fiscal, a través de regulaciones jurídicas armonizadas en su contexto de operación territorial.

Podemos observar, que existen dos tipos de prácticas que si bien la primera aplica bajo un sistema donde la imposición es mínima o no existe, en la segunda existe en un tratamiento especial en el tipo de actividades u operaciones que son de beneficio o que resultan de una imposición mínima o que no existe.

Algunos países han desarrollado diversas normas o criterios judiciales para eliminar las prácticas abusivas que tienen como propósito la elusión fiscal. De entre estas figuras podemos destacar que son mencionadas como anti abuso y además incluyen las figuras de fraude a ley, simulación, *substance over form*, *step transaction doctrine*, *transfer pricing rules*, *thin capitalization rules*, entre otras (Pérez, 2011)¹⁵.

Para tratar de combatir estas prácticas nocivas, diversos países han creado sistemas para eliminarlas, mediante el establecimiento de ciertas reglas conocidas por las siglas CFC, que en

¹⁴ Pérez Robles, Arturo (Coord), Los convenios de doble imposición y su interrelación con las medidas para prevenir el abuso en su aplicación, Los Regímenes Fiscales Preferentes, México, 2011 p. 179.

¹⁵ Pérez Robles, Arturo (Coord), nota 9 p. 171-175.

ingles significa *Controlled Foreign Corporation*, lo que definiríamos a su vez como formas de control.

Para identificar los paraísos fiscales, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ha definido criterios, entre otros:

Que la jurisdicción fiscal carezca de impuestos o que estos sean muy bajos. Si bien es cierto que el que no haya tributos o que sean muy bajos es una condición para que sea identificado como paraíso fiscal, donde los que no sean residentes pueden escapar a sus impuestos en países de residencia y aquí entraría dentro de la clasificación de paraíso fiscal.

En cuanto a la falta de transparencia y de información para conocer más al contribuyente, porque exista el secreto bancario y tributario, lo que no permite conocer las operaciones que se lleven a cabo dentro de su país o su jurisdicción.

El anonimato con un papel fundamental en relación a que las autoridades fiscales no pueden requerir información a los bancos y no hay un intercambio financiero para cooperar, lo que permite el fraude fiscal y una competencia fiscal nociva y desleal.

El impacto del presupuesto de evasión fiscal internacional, significa dentro del paraíso fiscal, una competencia lesiva, como dando respuesta a criterios diferentes, que se basan en la opacidad de renta que ha sido evadida de cierta forma, por las empresas multinacionales que operan bajo ese régimen, en ese sentido el paraíso fiscal expresa una realidad jurídica que se ha venido dando a nivel internacional jurídicamente y diversa de la elusión de estado.

Algunos países como Alderney, Guatemala, Nigeria, Andorra, Guernesey, Niué, HongKong, Nueva Zelanda, Hungría, Irlanda, Antigua Barbuda, Aruba, Israel, Panamá, Australia, Jamaica, Puerto Rico, Austria, Japón, Reino Unido, Bahamas, Jordania, Canadá, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes, USA, Mónaco, Uruguay, entre otros países.

Solo dos, el régimen suizo y el de compañías holdings 1929 de Luxemburgo quedaron en situación dudosa que necesitaba mayor discusión en dicho informe. Con este tipo de prácticas de transparencia y de intercambio de información, lo que se buscaba era ir eliminando poco a poco el secreto bancario.

Se estableció, la eliminación de que fuera requisito que existiera algún interés tributario interno para que se diera el intercambio de información. Y sobre todo se incluyó que las autoridades tributarias tuvieran acceso a información bancaria siempre y cuando se esté desarrollando un

proceso penal tributario, además de fiscal, siempre que se alcance el compromiso de transparencia y colaboración.

Ahora bien, la baja o nula tributación de ninguna manera indica daño, si esta se da combinada con determinados signos de actividad económica o de una empresa efectiva y real, en este caso los beneficios fiscales que se otorgan son equiparables a la pérdida en recaudación fiscal, en cambio las ventajas son equivalentes a la renuncia de un interés fiscal.

Existe una responsabilidad internacional en la cual se establece el compromiso tanto de los estados de llegada como de partida, es decir de renta. En este caso el flujo de recursos transita en países desarrollados hacia emergentes, con las posibilidades de desarrollar una economía de fortalecimiento sustantivo al país de origen.

Cada vez, es más notoria la importancia que la globalización va teniendo dentro de la realidad internacional, y esto genera que los estados tengan que reorganizarse de cierta forma en sus tradiciones, para incentivar la convivencia entre los diferentes estados y las practicas de intercambio de información y su transparencia.

Como una repuesta al derecho internacional es como surgieron los conflictos de normas, leyes y su aplicación en jurisdicciones en el caso de los convenios de doble imposición, pero a la par, la aplicación de la ley la cual fue incompatible con las normas internas.

Por lo que podemos decir, que el aplicar una ley tributaria extranjera, derivada de algún tratado, no será admisible, si sus efectos jurídicos chocan de alguna manera con las legislaciones locales, que habrán de armonizarse para su mejor interpretación, aplicación y eficacia de la norma.

IV. Conclusiones

- La Reforma Fiscal del presidente Enrique Peña Nieto, anuncia la terminación del régimen de los paraísos fiscales, hoy en día convertido en un difícil control para las empresas y el fisco, con el análisis del año 82, argumentando a la fecha, cambios impropios en sus controles administrativos, efectos económicos, pervertidos y convertidos en simples mecanismos de diferimientos de impuestos hasta por cinco años, como un régimen de consolidación fiscal, lo que demuestra en forma clara que viene a demostrar los privilegios de los paraísos fiscales existentes en el país.
- Si bien los paraísos fiscales son considerados como regímenes fiscales preferentes, en nuestro país, también es cierto que se termina una limitación a partir de 1990 hacia los extranjeros

residentes en el país que obtuvieran ganancias en un país donde tuvieran un impuesto sobre la renta igual o menor al 30%. Hasta el año 1997, se integra a la Ley del Impuesto sobre la Renta, primera legislación anti paraísos fiscales.

- La aprobación de la reforma hacendaria, actualmente con condiciones políticas para su viabilidad, e inmersa en un contexto poco favorable, por la recesión económica latente, con verdadera instrumentación de políticas públicas fiscales que reactiven la economía mexicana, a través mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que de seguridad a los ciudadanos sobre la correcta aplicación planificada y coherente del impuesto fiscal, que nuestro país necesita con urgencia y que genere mayores recursos públicos. Mejorar la redacción de acuerdo con lo redactado en el documento.

- A pesar de contar con un sistema de tributación legal y administrativamente constituido, con estructura y equipo tecnológico sistemáticamente renovado, México se presenta en el contexto internacional como uno de los países de menor recaudación en relación a su Producto Interno Bruto (PIB). Al comparar a México con países con similar ingreso per cápita y con algunos países de América Latina, se observa que nuestra recaudación es la menor, ya que la competencia de los paraísos fiscales por definición es considerada lesiva, porque se basan en la oferta de proteger de forma institucional la renta ajena.

VI. Referencias Bibliográficas.

Aragón Peralta Gadiel, Consultorio Fiscal 2004, Consulta 25 de julio 2013.
<http://www.consultoriofiscalunam.com.mx/seccion-2-43.html>.

Arespacochaga, Joaquín, "Planificación Fiscal Internacional", Editorial Marcial Pons, Madrid, 1996.

Bettinger Barrios Herbert. Paraísos Fiscales, Ediciones Fiscales ISEF. México. 200

De Miguel Palomar, Juan, Diccionario para Juristas Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2003.

Giuliani Fonrouge, Carlos. Derecho Financiero, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1984, Tomo 1.

Grundy, Milton. Off-Shore Busines Centres: a World Survey, Sweet&Maxwuell, Londres. 1997.

Hernández, Vigueras Juan, "Los Paraísos Fiscales, como los centros Offshore socavan las democracias". México, 2008.

López López, José Isauro, Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal, Tercera Edición, Editorial Thompson, México 2004.

Pérez Robles, Arturo (Coord), Los convenios de doble imposición y su interrelación con las medidas para prevenir el abuso en su aplicación, Los Regímenes Fiscales Preferentes, México, 2011.

Pérez Rodilla, G. Los Paraísos Fiscales. su regulación en la actual normativa fiscal, información comercial española. núm. 741, mayo 1995.

Rosenberg J.M. Diccionario de Administración y Finanzas, Grupo Editorial Océano, España, 1989.

Rosembuj, Tulio "Derecho Fiscal Internacional, El Fisco", Barcelona 2001

Consulta, 12 agosto 2013.

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal/CVI-15-08.pdf>.

<http://gacetapoliticas.blogspot.mx/2013/04/mexico-un-paraiso-fiscal.html>, consulta 29 de julio 2013.

Consulta , día 4 de agosto 2013. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/930275.html>

Cantalá, Sempere y Sobarzo

Código Fiscal de la Federación véase en el sitio de internet <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/7/default.htm?s>, consulta 29 de mayo 2013.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012, véase en el sitio de internet <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/84/default.htm?s>, 2 de junio de 2013.

Adonnino Pietro, La Planificación Fiscal Internacional y los Paraísos Fiscales", Asociación Argentina de Estudios Fiscales, Universidad la Sapienza, Roma.

www.aadf.org.ar/websam/aadf/aadfportal.nsf/.../doctrina0802.pdf.

La Comercial Bancaria Argentina. <http://lacomercialbancaria-Argentina.blogspot.mx/2012/02/paraiss-fiscales-segun-la-ocde.html>, consulta 25 noviembre de 2012.

Mondrini Andrea, Planificación Fiscal y Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, <http://www.otoc.pt/fotos/editor2/andrea%20mondini.pdf> consulta 16 de mayo 2013.

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/930275.html>

Consulta 29 de julio 2013. <http://gacetapoliticas.blogspot.mx/2013/04/mexico-un-paraiso-fiscal.html>.

(<http://sintesis.mx/vox/nota.php?id=13498&plaza=hidalgo>) 29 junio 2014.